

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Minas.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, he decretado la caducidad de la concesion de la mina llamada «Montañesa número 1,» sita en término de Aguayo, Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, y declarado franco y registrable el respectivo terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial para los debidos efectos.

Santander 16 de Enero de 1869.— Miguel Díez de Ulzurrun.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, he decretado la caducidad de la concesion de la mina llamada «Montañesa número 7,» sita en término de Lanchares y Aguayo, Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, y declarado franco y registrable el respectivo terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial para los debidos efectos.

Santander 16 de Enero de 1869.— Miguel Díez de Ulzurrun.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, he decretado la caducidad de la concesion de la mina llamada «Montañesa número 3,» sita en término de Lanchares y Aguayo, Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, y declarado franco y registrable el respectivo terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial para los debidos efectos.

Santander 16 de Enero de 1869.— Miguel Díez de Ulzurrun.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe en propiedad de la espresada Seccion. Hago saber que D. Manuel María Carrasco, vecino de Panes, provincia de Asturias, ha presentado una solicitud de registro de cinco pertenencias con el nombre de «Dolores,» de mineral zinc, situada en el regato que lleva el agua del Vallejo de las Surrorías, término del lugar de Linares, Ayuntamiento de Peñarrubia, que linda al N. con la cuesta de las Becerreras, al S. camino del carbon y braña de Cuetos Rubios, al E. con el mencionado camino y mina «Te esperaba,» y al O. con el mismo camino y Vallejo de las Surrorías.

Hace la demarcacion siguiente: Punto de partida la calicata situada en dicho regato (y en la curva que hace el mencionado camino), se medirán en direccion S. 60 metros y direccion E. hasta intestar con la línea O. de la mina «Te esperaba,» al O. los restantes hasta los 400 metros, y al N. los 440 metros hasta tocar la línea E. de la mina «Esmeralda.»

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de fecha de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.* y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Enero de 1869.— Mariano de Undabeytia.

Instruccion pública.

Se han recibido en este Gobierno de provincia los títulos de Maestros de primera enseñanza elemental, espeditos á favor de los señores que á continuacion se espresan:

D. Manuel Ibañez Martinez.

- Miguel Gutierrez Ruiz.
- Francisco Martinez y Gonzalez.
- Manuel de Pomar Serna.
- Juan Estéban Vado y Garcia.
- Rosendo Ibañez Martinez.
- Juan Martinez Ruiz Conde.
- Francisco Perez y Diaz.
- Juan Blanco Elices.
- D. María Cristisna Leyta Diaz.
- Jovita Bohigas y Bohigas.
- Nicolasa Sardaña y Arnaiz.
- María de la O. Isabel Gaztelú y Azcarate.
- Juana Bolado y Ezpeleta.
- Maura Diaz y Gutierrez.
- Julia Lorenzo Gonzalez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y pasen estos á recoger sus respectivos títulos.

Santander 16 de Enero de 1869.— El Jefe de la Seccion, Mariano de Undabeytia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Impuesto del 5 por 100 sobre sueldos.

El 31 de Diciembre próximo pasado ha cumplido el primer semestre del actual año económico, y á pesar de los días trascurridos desde aquella fecha existen aun muchos Ayuntamientos de la provincia que no han satisfecho las cantidades que adeudan por el impuesto del 5 por 100 sobre los sueldos de todos los empleados dependientes de aquellos y que están sujetos á dicho descuento con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 7 de Julio de 1867. Es de urgente necesidad que tan luego llegue

á conocimiento de todos los municipios este recuerdo, se apresuren á satisfacer dicho impuesto en esta Tesorería, pues en otro caso se verá esta Administracion en la imprescindible obligacion de acudir á las medidas coercitivas por la via de apremio contra los morosos que dejen de efectuar el pago total del espresado primer semestre para el día 28 del presente mes.

Asimismo, recuerdo á los señores Alcaldes que aun no han remitido las certificaciones de referencia á su presupuesto de gastos, las remitan en el preciso término de ocho días, con el objeto de que pueda conocerse en esta dependencia la cantidad que deben satisfacer por el mencionado impuesto, cuyo documento es indispensable para justificar las cuentas corrientes que al efecto tienen que abrirse á cada municipio en esta oficina, para en su vista dar conocimiento á la Direccion general de Contribuciones del resultado que ofrezcan los productos por el citado concepto en la forma prevenida en la citada Instruccion.

Santander 17 de Enero de 1869.— Manuel G. Granda.

Se arrienda el Teatro de esta ciudad desde el Miércoles de Ceniza de 1869 á dicho día de 1870 bajo las condiciones que manifestará el Secretario de la Junta directiva del mismo.

Las proposiciones para el arriendo deberán hacerse en pliegos cerrados, y antes del 31 del corriente á las doce de su mañana, en cuyo día y hora se adjudicará á la que la Junta tenga por conveniente, reservándose el derecho de desecharlas todas si ninguna le conviniere.

Santander 9 de enero de 1869.— El secretario, Salvador Regules.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO PERSONAL.

AÑO DE 1868-69.

REPARTIMIENTO de los cupos para el Tesoro por el mencionado impuesto en el corriente ejercicio que esta Administración ha señalado en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º del decreto del Gobierno Provisional de 23 de Diciembre último, y se ha servido aprobar el señor Gobernador de esta provincia para las poblaciones de la misma, pertenecientes á las clases 9.ª y 10.ª de la escala, letra A, con deducción de la cuarta parte correspondiente al primer trimestre en que se satisfizo la contribucion de Consumos.

	NÚMERO DE HABITANTES.				Cupo anual que les corresponde por impuesto personal segun su respectiva clase. Escudos. Mils.	Cuarta parte de baja por el primer trimestre en que rigió la contribucion de Consumos. Escudos. Mils.	Cupo liquido correspondiente á tres trimestres. Escudos. Mils.	CANTIDADES ADICIONALES PARA GASTOS DE INTERÉS COMUN.		Total cupo y cantidades adicionales. Escudos. Mils.	Recargo del 8 por 100 para recaudacion y administracion. Escudos. Mils.	Total general. Escudos. Mils.	Corresponde al trimestre. Escudos. Mils.
	En totalidad segun el censo oficial	Baja de cuatro decimos por toda clase de excepciones.	Liquido número de contribuyentes.	En el casco y radio de un estero de un kilómetro.				En el casco y radio de un estero de un kilómetro.	Provinciales. Escudos. Mils.				
POBLACIONES DE LA CLASE 9.ª													
Castro-Urdiales	4.555	1.822	2.733	1.862	3.664	916	2.748	2.896	500	6.880	700	7.431	156
Laredo	3.845	1.538	2.307	2.040	3.327	831	2.495	2.747	628	6.365	787	6.874	996
Reinosa	2.781	1.112	1.669	1.669	2.503	625	1.877	1.900	087	4.652	648	5.024	854
Total	11.181	4.472	6.709	5.571	9.494	2.373	7.120	7.544	212	17.899	080	19.331	006
POBLACIONES DE LA CLASE 10.ª													
Alfoz de Lloredo	2.604	1.040	1.564	1.564	1.564	394	1.173	849	675	2.550	825	2.754	891
Ampuero con Marron	2.416	966	1.450	1.450	1.450	362	1.087	1.068	450	2.466	787	2.664	130
Arenas con Anevas, Riovaldeguña y San Vicente de Leon	3.393	1.356	2.037	2.037	2.037	509	1.527	1.333	575	3.548	812	3.832	717
Argoños	437	174	263	263	263	65	197	176	325	462	387	499	324
Arnuero	1.520	608	912	912	912	228	684	555	750	1.547	550	1.671	354
Arredondo	1.747	698	1.049	1.049	1.049	262	786	635	400	1.775	888	1.917	959
Astillero	463	144	319	319	319	79	239	291	625	638	538	689	621
Bárcena de Pié de Concha con Pujayo	1.463	584	879	879	879	219	659	674	625	1.560	124	1.684	800
Bárcena de Cicero	1.839	734	1.105	1.105	1.105	276	828	725	375	1.927	063	2.081	238
Bareyo	1.215	486	729	729	729	182	546	440	475	1.233	263	1.334	924
Cabezón de Liébana	2.835	934	1.401	1.401	1.401	350	1.050	838	575	2.362	163	2.551	136
Cabezón de la Sal	2.551	1.020	1.531	1.531	1.531	382	1.148	1.028	625	2.693	587	2.909	074
Camargo	2.993	1.196	1.797	1.797	1.797	449	1.347	762	375	2.716	613	2.933	942
Camaleño con Espinama	2.442	976	1.466	1.466	1.466	366	1.099	844	500	2.310	300	2.495	124
Campó de Yuso	1.846	788	1.058	1.058	1.058	277	831	640	500	1.845	450	1.993	086
Campó de Suso	2.158	862	1.296	1.296	1.296	324	972	816	437	2.225	400	2.403	432
Cártes con Colicillos	1.321	528	793	793	793	198	594	471	375	1.333	763	1.440	464
Castañeda	1.016	406	610	610	610	152	457	390	750	1.077	106	1.140	151
Castro ó Cillorigo	2.312	924	1.388	1.388	1.388	347	1.041	712	950	2.222	400	2.400	192
Cayón con Lloreda	2.055	822	1.233	1.233	1.233	308	924	777	375	2.164	500	2.337	660
Cieza	1.200	480	720	720	720	180	540	442	500	1.225	500	1.323	540
Colindres	884	352	532	532	532	133	399	573	525	1.152	075	1.241	241
Comillas	1.904	760	1.144	1.144	1.144	286	858	616	500	1.860	600	2.009	448
Corvera	2.428	970	1.458	1.458	1.458	364	1.093	1.293	750	2.879	325	3.109	671
Corrales de Buelna	2.272	908	1.364	1.364	1.364	341	1.023	1.035	075	2.518	425	2.719	899
Enmedio	2.279	910	1.369	1.369	1.369	342	1.026	1.113	375	2.602	163	2.810	336
Entrambasaguas	1.996	798	1.198	1.198	1.198	299	898	1.161	750	2.464	575	2.661	741
Escalante	1.727	290	437	437	437	109	327	294	075	1.769	313	1.930	858
Guriezo	2.023	810	1.213	1.213	1.213	303	909	709	875	2.029	013	2.491	334
Herrerías	1.316	526	790	790	790	197	592	422	250	1.281	375	1.383	885
Hazas de Cesto	961	384	577	577	577	144	432	296	175	923	632	997	555
Lamasón	957	382	575	575	575	143	431	262	875	888	188	959	243
Liendo	1.264	504	760	760	760	190	570	615	750	1.442	250	1.557	630
Limpias con Peña	1.500	600	900	900	900	225	675	813	305	1.793	050	1.985	414
Liérganes	1.955	782	1.173	1.173	1.173	293	879	1.017	525	2.293	163	2.476	616
Los Tojos	967	390	577	577	577	144	432	313	875	941	362	1.016	671
Luenta	2.656	1.062	1.594	1.594	1.594	398	1.195	875	250	2.608	725	2.817	423
Marina de Cudeyo	1.746	698	1.048	1.048	1.048	262	786	643	500	1.783	200	1.925	856
Marquesado de Argüeso	1.120	448	672	672	672	168	504	457	200	1.188	95	1.283	040

Table with columns for location names and 23 numerical columns. Locations include Mazuerras, Medio Cudeyo, Meruelo, Miengo, Miera, Mollado, Noja, Ongayo, Penagos, Penarrubia, Pesaguero, Pesquera, Pielagos, Polanco, Polaciones, Potes, Puente-Viego, Ramales, Rasines, Recoín, Rionansa, Riotuerto, Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, Rozas (Las), Ruente, Ruiloba, Ruesga, Sámano, Santa Cruz de Bezana, San Felices de Buelna, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santiurde de Reinosa con Rioseco, Santiurde de Toranzo, Santillana, Santolana, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Tresviso, Tudanca, Valdáliga, Valdeolea, Valdeprado con los Carabeos, Valderredible, Val de San Vicente, Valle, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacusa, Villacarriedo, Villafuete, Villaverde de Trucíos, and Voto. Summary rows include RESÚMEN, Poblaciones de la clase 9, Poblaciones de la clase 10, and TOTAL GENERAL.

El Administrador, Manuel G. Grandá.—El Oficial 1.º Interventor, Eugenio Rodríguez Ayalde.—V.º B.—El Gobernador, Miguel Díez de Ulzurrun, Santander 8 de Enero de 1869.—Está conforme.—Fué el buccante lebastimento recibida en el puerto de Santander el día 8 de Enero de 1869.

En el precedente repartimiento general de cupos. Que se consideran individuos de una familia con- tribuyente los criados, no solo domésticos sino toda clase de dependientes de establecimientos industria- les, agrícolas, etc., etc., que viven con el dueño ó arrendatario y duermen en su casa ó estableci- miento.

Que al fijarse el alquiler ó renta de una casa de labor, se deduzca el que representen las localidades puramente destinadas á establos y abrigo de gana- dos, y tantas otras tengan aplicación exclusiva á la industria agrícola en sus diferentes aplicaciones, pero sin comprender las viviendas de los criados.

Que se tenga presente al formar las categorías de contribuyentes, la facultad que les concede el art. 6.º del decreto de 23 de Diciembre último, de consultar los amillaramientos de la contribución territorial, la matrícula de la industrial y cualquiera otro dato que pueda aclarar con ventaja la clasificación de la familia; y, por último, que el mayor número de in-

dividuos en una familia, rebaja el número de cuotas señaladas á la categoría que corresponda, llevándo- se á cabo de este modo uno de los principales funda- mentos en que descansa la equidad del impuesto.

Siendo muy perentorio este servicio y teniendo ya conocimiento los Sres. Alcaldes de la circular del Gobierno de esta provincia, relativa á tan importan- tes trabajos, la Administración confía seguramente en que todas las Juntas repartidoras y de Jurados pondrán de su parte toda la actividad que el caso requiera, dando así una prueba de su celo y patrio- tismo al secundar las disposiciones superiores del Gobierno Provisional de la Nación.

En su consecuencia no puedo menos de prevenir á los Ayuntamientos de la provincia que los repar- timientos del impuesto personal han de estar termi- nados y presentados en esta Administración el día 23 del presente mes, bastando el plazo de cuatro días para la esposición al público y resolución de

las reclamaciones de agravio que se presenten; y no dudando que evitarán á esta oficina la adopción de cual- quiera medida de rigor que en otro caso me vería en la imprescindible necesidad de adoptar con arre- glo á las instrucciones vigentes.

Debo asimismo prevenir por último á los Ayun- tamientos que hoy se componen de dos ó mas dis- tritos que antes figuraban independientes, que al hacer el repartimiento, le formen estableciendo la correspondiente distinción de los mismos, á fin de que á cada uno de ellos se les aplique el tanto por ciento que por municipales tenían pedido en sus respectivos presupuestos.

Santander 8 de Enero de 1869.—Manuel G. Granda.

Que se consideran individuos de una familia con- tribuyentes los criados, no solo domésticos sino toda clase de dependientes de establecimientos industria- les, agrícolas, etc., etc., que viven con el dueño ó arrendatario y duermen en su casa ó estableci- miento.

Que al fijarse el alquiler ó renta de una casa de labor, se deduzca el que representen las localidades puramente destinadas á establos y abrigo de gana- dos, y tantas otras tengan aplicación exclusiva á la industria agrícola en sus diferentes aplicaciones, pero sin comprender las viviendas de los criados.

Que se tenga presente al formar las categorías de contribuyentes, la facultad que les concede el art. 6.º del decreto de 23 de Diciembre último, de consultar los amillaramientos de la contribución territorial, la matrícula de la industrial y cualquiera otro dato que pueda aclarar con ventaja la clasificación de la familia; y, por último, que el mayor número de in-

dividuos en una familia, rebaja el número de cuotas señaladas á la categoría que corresponda, llevándo- se á cabo de este modo uno de los principales funda- mentos en que descansa la equidad del impuesto.

Siendo muy perentorio este servicio y teniendo ya conocimiento los Sres. Alcaldes de la circular del Gobierno de esta provincia, relativa á tan importan- tes trabajos, la Administración confía seguramente en que todas las Juntas repartidoras y de Jurados pondrán de su parte toda la actividad que el caso requiera, dando así una prueba de su celo y patrio- tismo al secundar las disposiciones superiores del Gobierno Provisional de la Nación.

En su consecuencia no puedo menos de prevenir á los Ayuntamientos de la provincia que los repar- timientos del impuesto personal han de estar termi- nados y presentados en esta Administración el día 23 del presente mes, bastando el plazo de cuatro días para la esposición al público y resolución de

las reclamaciones de agravio que se presenten; y no dudando que evitarán á esta oficina la adopción de cual- quiera medida de rigor que en otro caso me vería en la imprescindible necesidad de adoptar con arre- glo á las instrucciones vigentes.

Debo asimismo prevenir por último á los Ayun- tamientos que hoy se componen de dos ó mas dis- tritos que antes figuraban independientes, que al hacer el repartimiento, le formen estableciendo la correspondiente distinción de los mismos, á fin de que á cada uno de ellos se les aplique el tanto por ciento que por municipales tenían pedido en sus respectivos presupuestos.

Santander 8 de Enero de 1869.—Manuel G. Granda.

MODELO.

Impuesto personal.

Ayuntamiento de

Clase

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL EJECUTADO POR EL AYUNTAMIENTO Y JUNTA REPARTIDORA QUE SUSCRIBE CON SUJECION Á LA ESCALA DE CATEGORÍAS ADJUNTA DE LA ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE DISPONE EL ART. 4.º DEL DECRETO DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE 23 DE DICIEMBRE DE 1868, DEBE SATISFACER ESTE DISTRITO MUNICIPAL POR CUPO Y RECAEGOS DEL MENCIONADO IMPUESTO, SEGUN RESULTA DE LA SIGUIENTE

(1) Cupo para el Tesoro por casco y radio de un kilómetro.....	2,500	Escudos. Mils.
Idem por extraradio.....	1,000	3,500
Cuarta parte que se deduce por el primer trimestre en que regió la contribucion de Consumos.....	875	2,625
Cantidades repartidas á cuenta por cupo del segundo trimestre.....	825	1,800
Cantidades adicionales para gastos de interés comun.....	100	300
Recargo de 8 por 100 por administracion y cobranza.....	200	2,100
		168
Total general á repartir.....	2,968	

Número de orden.	Nombre del cabeza de familia con- tribuyente.	Señas de su domicilio.	Categoría (2) del contribu- yente.	Base de la (3) categoría.	Número de individuos de la familia.	Cantidad que corresponde á cada individuo.	Total que debe satisfacer. Escudos. Milésimas.	Corresponde al trimestre. Escudos. Milésimas.
	(Por orden alfabético.)							

(1) Cuando el Municipio se componga de dos ó mas poblaciones que pertenezcan á diferente clase en la escala de cuotas medias, se hará la conveniente separacion en esta demostracion y en el repartimiento individual.

(2) En esta casilla constará la categoría 1.ª, 2.ª y 3.ª ó la que haya correspondido al contribuyente.

(3) La base de alquiler ó la que se haya tomado para regular la categoría del cabeza de familia contribuyente, se expresará en esta casilla en reales vellon.

Se estamparán al final del repartimiento individual las diligencias respectivas de la Junta repartidora y demás, segun está prevenido.

ADVERTENCIA.—Habiéndose detenido en la imprenta la publicación del precedente repartimiento por virtud de disposición superior, esta Administración ha acordado fijar á los Ayuntamientos nuevo término para la presentación de sus repartos, prolongando este hasta el día 5 de Febrero próximo, teniendo entendido dichas corporaciones municipales, que las que para el citado día no los presenten, quedarán incursas en la respon- sabilidad que determina el art. 46 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, con que desde luego les deja la Administración continuadas. Santander 18 de Enero de 1869.—Manuel G. Granda.